JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Crearcoop
Demandado	Jonathan Alfonso Mora Valderrama
Radicado	05001 40 03 028 2024 00318 00
Asunto	Remite por competencia

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR, a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de JONATHAN ALFONSO MORA VALDERRAMA.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, <u>la falta de jurisdicción o de competencia</u> y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3", entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados "Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple".

Frente a lo anterior cabe destacar que los Acuerdos No. CSJANTA 17-2172, CSJANTA17-2332, CSJANTA17-3029 y CSJNTA19-205 del C. S. de la J., señalaron la competencia territorial y definieron las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

Igualmente, la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 recordó a los Despachos y a la oficina de Apoyo Judicial la competencia de tales dependencias judiciales, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 que redistribuyó las zonas que atenderían los Juzgados 5 y 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUZGADO QUINTO (5) DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, por cuanto el domicilio

y/o residencia del ejecutado está ubicado en la Calle 43 Nro. 108-29, nomenclatura que

corresponde al barrio Antonio Nariño de la Comuna 13. Es de aclarar que la parte demandante

fijó la competencia "por el domicilio de la demandada".

En ese sentido, la ley procesal toma en cuenta principalmente el domicilio o la residencia de las

personas cuyos intereses se muestran comprometidos con la pretensión para determinar el lugar

donde debe ser tramitado cada pleito, designando como REGLA GENERAL, el domicilio del

demandado y desconociéndose éste, el del demandante. En síntesis, el hecho de que este

proceso se tramite en un Juzgado ubicado en la comuna donde reside el ejecutado implicaría

facilitarle a ésta su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa.

Adicionalmente, el capital debido más sus intereses moratorios a la fecha de presentación de la

demanda no supera el monto establecido para los procesos de MÍNIMA CUANTÍA.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes

diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN

MEDELLÍN.

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, por considerar que a dicho funcionario le compete

conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d69f87989f95ffeae8b12a277e833d87f1496d3c1410f01bf8a4394e6158ca

Documento generado en 20/02/2024 07:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica